

Radicado. 152.2021 NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC PARA AUTORIZACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.

Demandante. MAGNOLIA PERDOMO PULLIDO.

Menor de edad. LEXLY BRIYITH SANCHEZ PERDOMO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 2082

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

i. La petitoria elevada el 7 de julio de 2021 se entiende resuelta con la remisión efectuada por la secretaría del Juzgado el 8 del mismo mes y año.

ii. Ahora bien, ante los escritos presentados por el DR. PARMENIDES ESTUPIÑAN CARABALI, se advierte que, si bien las sentencias por medio de la cual se finaliza un litigio, no son revocables ni reformables ni pueden alterarse su contenido, después de haberse plasmado en determinado proceso; no obstante, en casos como el que nos ocupa, en la que se torna en impedimento el registro de la misma y con ello se afecta por contera los derechos fundamentales de la prevalencia del derecho sustancial y el acceso eficiente y eficaz a la administración de justicia, le corresponde al funcionario judicial aportar medidas encaminadas precisamente, a dichos fines constitucionales.

iii. Se advierte que en la sentencia No. 110 del 29 de junio de 2021, se incurrió en un error de transcripción, respecto del número de la escritura pública contentiva de la compraventa del inmueble identificado como “(...) APARTAMENTO No. 0171 TORRE 18, que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL MADRIGAL CAMPESTRE-VIS ETAPA III (...)”, en tanto se consignó que se trataba de la No. 4669; siendo lo correcto: 4659, por lo que procederá a corregirse el yerro.

iv. Todos los demás aspectos de la anterior providencia quedan inanes, y el presente auto hace parte integral de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. CORREGIR la sentencia No. 110 del 29 de junio de 2021, en lo que respecta al número de la escritura pública contentiva de la compraventa del inmueble identificado como “(...) APARTAMENTO No. 0171 TORRE 18, que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL MADRIGAL CAMPESTRE-VIS ETAPA III (...)”, en el sentido que corresponde a la No. 4659 del 18 de diciembre de 2013.

Radicado. 152.2021 NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC PARA AUTORIZACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.

Demandante. MAGNOLIA PERDOMO PULLIDO.

Menor de edad. LEXLY BRIYITH SANCHEZ PERDOMO.

SEGUNDO. Esta providencia hace parte integral de la sentencia No. 110 del 29 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Jueza.